JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Interlocutorio – Decreta terminación por transacción

Ejecutivo. 540013153001 2017 00358 00

Mediante escrito que antecede, se allega contrato de transacción suscrito por la señora apoderada judicial de la parte demandante y el demandado, en el cual llegan a un acuerdo de restructuración de las obligaciones aquí cobreadas, acordando tanto el monto total de la obligación como su forma de pago, así como la suscripción de nuevo título valor pagaré; en el mencionado contrato, las partes solicitan de consuno la aprobación del acuerdo y la consecuente terminación del presente proceso; verificado el expediente constata en primer lugar el despacho, que la mandataria judicial de la parte demandante ostenta en el poder la facultad expresa para transigir, amén de que en el documento hace énfasis que la parte demandante es quien decide no continuar con el presente proceso en virtud al principio de autonomía contractual de las partes.

En esa medida considera el despacho reunidos los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso, habida cuenta que se ajusta a los derechos sustanciales de los extremos litigiosos y versa sobre la totalidad de las cuestiones puestas en consideración de la administración de justicia, amén iterase que quien suscribe el documento en representaci9ón de la demandante, tiene facultad expresa para ello.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: **Aceptar** el contrato de transacción celebrado entre las partes, consistente en la reestructuración de las obligaciones a cargo del demandado, y, como consecuencia de ello , decretar la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR por transacción.

Segundo: **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Líbrense las comunicaciones del caso, toda vez que no se advierten solicitudes de remanente vigentes, habida cuenta que la procedente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, (folios 165-166) , fue cancelada mediante auto calendado 9 de agosto del corriente año, notificado a este despacho el 16 del mismo mes.

Tercero: Desglósense a la parte demandante, a su costa, los documentos base de este recaudo con las constancias del caso.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, septiembre dos de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- ordena obedecer lo resuelto por el superior

Hipotecario - 54001310300120003 00092 00

Inadmite el recurso

Encontrándose al despacho el presente proceso, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, en su auto de 15 de agosto del corriente año, mediante el cual inadmite el recurso de apelación concedido.

Notifíquese y cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez.

IHD